



## PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

### Introducción

El Colegio Pierre Teilhard de Chardin desde sus fundamentos propone tener un rol activo en propiciar las condiciones para ayudar al desarrollo integral de sus estudiantes. De esta manera, nuestro establecimiento recoge los cuatro principios fundamentales estipulados en la Convención de los Derechos del Niño/a, ratificados por Chile en 1990, y que a su vez guían nuestra legislación:

- No discriminación: el niño/a no deberá sufrir discriminaciones por raza, color, género, idioma, religión, nacionalidad, origen social, casta o discapacidad.
- El interés superior del niño/a: las leyes que afecten a la infancia deben beneficiarla de la mejor manera posible.
- Supervivencia, desarrollo y protección: las autoridades del país deben proteger al niño/a y garantizar su pleno desarrollo, tanto físico como social.
- Participación y Autonomía Progresiva: los niños/as tienen derecho a expresar su opinión en las decisiones que les afecten, y que éstas se tomen en cuenta en función de su edad y de su madurez.

Cabe señalar, que dicha Convención considera “niño/a” toda persona menor de 18 años.

A la vez, nuestro colegio rechaza en forma absoluta toda situación de maltrato o abuso sea ésta por acción o por omisión, en que se puedan ver afectados sus estudiantes. Por el contrario, la institución además de promover un ambiente de buena convivencia para ayudar a cada uno de sus miembros en su crecimiento como persona, todo funcionario/a debe reconocerse en su rol de garante de derecho de niños, niñas y adolescentes.

El objetivo de este protocolo es establecer las políticas de prevención las medidas pedagógicas, disciplinarias y protocolos de actuación necesarias para prevenir el abuso de niños, niñas y adolescentes en la comunidad escolar. Guiando el accionar de toda la comunidad educativa de acuerdo con la legislación vigente.



## Marco Legal

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Artículo 19 y Artículo 34.
- Ley General de Educación, N° 20.370 (LGE): en su Artículo 46, letra g. Título VII del Libro II del Código Penal 12 y/o la Ley N° 20.000 y la Ley N° 20.066.
- Ley sobre Violencia Escolar N° 20.536 (LSVE), Artículo 16 d.
- Código Procesal Penal, Artículo 175 al 178.
- Código Penal, Título VII, Libro II, y las modificaciones establecidas en la Ley N° 19.617, la Ley N° 19.927 y la Ley N° 20.526.
- Ley que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, N° 20.594.
- Ley N° 21.013. Tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación Especial.
- Ley de Tribunales de Familia N° 19.968.
- Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.366 (Ley VIF).

## Definiciones

El **maltrato infantil** se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar.

El **abuso sexual y el estupro**, son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.



## Vulneración de derechos a la infancia

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, definidos según la Asamblea Nacional de los Derechos Humanos. Estos son:

- Derecho a la salud.
- Derecho a una buena educación.
- Derecho a no ser maltratado.
- Derecho a no ser discriminado.
- Derecho a la recreación.
- Derecho a protección y socorro.
- Derecho a una familia.
- Derecho a crecer en libertad.
- Derecho a tener una identidad.
- Derecho a expresarse y decir lo que sienten y piensan.

### **Plan de acción frente a vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.**

El Colegio Pierre Teilhard de Chardin priorizará la seguridad y resguardo de sus estudiantes. Por tanto, frente a una sospecha de maltrato infantil, actuará de forma preventiva y protectora procediendo de la siguiente forma:

- Cualquier funcionario/a del establecimiento que detecte o que sospeche de una situación de maltrato infantil deberá informar inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar, quien a continuación remitirá los hechos a la Directora del colegio.
- La información deberá recabarse por escrito con los funcionarios/as involucrados/as antes de 24 horas, sin emitir juicios, describiendo la situación, y sin involucrar al niño, niña y/o adolescente. El registro de la información deberá ser realizado de manera rigurosa y con el máximo de detalles para así facilitar futuras acciones a seguir.



- Si algún funcionario/a de la comunidad educativa observa señales físicas de maltrato en un estudiante, o este/a exprese alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, un funcionario/a del establecimiento designado por la Directora deberá prontamente acompañar al estudiante hasta el centro asistencial más cercano para que lo/a examinen, explicitando que se acude por una posible vulneración de derechos dado lo observado en el o la estudiante.
- Ante cualquier acción determinada por la dirección del colegio, el/la estudiante afectado/a se encontrará acompañado, si es necesario por sus padres.
- Las madres, padres y/o apoderados de los estudiantes afectados serán informados de la situación a través de una entrevistas presencial, que quedará consignada en un libro de actas, donde se notificará de la activación de este protocolo. Posterior a esta situación el colegio podrá solicitar a las madres, padres y apoderados reportar el estado de avance de la situación denunciada.
- El deber de los funcionarios del establecimiento, es poner en conocimiento o denunciar de manera formal, cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta. Para ello se entrevistará con el encargado de convivencia escolar o dirección. Estos consignaran en un libro de actas correspondiente lo sucedido e iniciaran la correspondiente denuncia a Carabineros, PDI, Ministerio Público o el Tribunal de Familia correspondiente. Para todos los efectos será la dirección quien deberá realizar esta acción de denuncia.
- Según el grado de complejidad de la vulneración detectada, la Dirección del establecimiento decidirá a que organismo derivará o denunciará la situación, informando formalmente a la familia involucrada (**la derivación o denuncia no podrá exceder las 24hrs desde conocidos los hechos**):



Baja Complejidad	Mediana Complejidad	Alta Complejidad
<i>OLN, Triple P, Suyai u otro similar</i>	<i>OLN o Ministerio Público, Carabineros y/o PDI</i>	<i>Carabineros, Tribunales de Familia, Fiscalía y Policía de Investigaciones.</i>
Maltrato psicológico, maltrato físico sin lesiones, dificultad de adultos para establecer normas y límites, interacción conflictiva con pares y/o con adultos, consumo experimental de drogas, entre otros.	Maltrato físico leve, maltrato psicológico, negligencia, testigo VIF, predeserción escolar, consumo de drogas de adultos responsables, acoso escolar, entre otros.	Abuso Sexual Infantil y/o violación, deserción escolar, consumo problemático de drogas, maltrato físico grave, entre otros.

- Cuando el caso de vulneración se haya cometido al interior del recinto educacional, corresponderá hacer la denuncia además en la Superintendencia de Educación, quien es la entidad responsable de fiscalizar que los establecimientos tengan protocolos de actuación en esta materia, y que éstos hayan sido debidamente ejecutados tras la denuncia.
- En el caso de tratarse de una **violación** el estudiante deberá ser trasladado de manera urgente por un funcionario/a designado por la Directora, a la Urgencia del Hospital de La Florida. En donde se interpondrá la denuncia ante el funcionario de Carabineros o Investigaciones destinado en el recinto asistencial. Es importante señalar que quien haga la denuncia puede recibir protección en su calidad de testigo, si existe temor fundado de hostigamiento, amenazas o lesiones. Además, está obligado a declarar ante el Fiscal, y podrá también ser llamado a declarar en juicio.

**En el caso de que el agresor/a sea un adulto que se desempeñe laboralmente en el colegio:**

- En el establecimiento primará el bien superior del niño/a o adolescente y se procurará evitar todo tipo de contacto entre el presunto agresor/a y el estudiante al interior del colegio.



**Con el estudiante que podría estar siendo víctima, se deberá:**

- Escucharlo y contenerlo en un contexto resguardado y protegido.
- Escucharlo sin cuestionar ni confrontar su versión.
- No asumir el compromiso de guardar esta información en secreto.
- No emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
- No atribuirle alguna responsabilidad en lo sucedido o en su posible evitación.
- Manejar de forma restringida la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria.

**Que NO hacer en estas situaciones:**

- Iniciar una investigación sobre lo sucedido, que pretenda recabar antecedentes “objetivos” o que acrediten el hecho, cuestión que corresponde de forma exclusiva al fiscal.
- Un enfrentamiento o careo con el posible agresor, otros adultos, u otros/as niños/as posiblemente afectados.
- Poner en entredicho la credibilidad de lo develado, intentando confirmar o descartar la información aportada por el niño o niña. O Presionar al niño/a para que conteste preguntas o aclare la información.

**Seguimiento y Acompañamiento**

- Se entregará al estudiante apoyo, protección y contención, al interior de la comunidad educativa cuidando de no estigmatizarlo como “víctima”.
- La comunidad educativa a través de sus profesionales y capacidad brindará las condiciones necesarias para dar cumplimiento, desde el establecimiento a las medidas de protección, de las que fuera informado para apoyar pedagógica y emocionalmente al estudiante para que su participación en el proceso de investigación y/o reparación no afecte su desempeño escolar.
- La Directora u otros profesionales del establecimiento deberán estar dispuestos a colaborar con el proceso judicial.
- Cualquier documento legal o médico que indique tuición, prohibición de acercamiento a cualquier tipo de familiar, etc. deberá ser guardado por la Dirección y el Encargado de Convivencia Escolar, quien deberá mantenerse informado de los avances de la situación, conocer el estado de la investigación si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de



protección que se aplicaron y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones, garantizando que ese niño o niña no vuelva a ser victimizado/a.

## **Prevención**

Con la intención de prevenir cualquier situación que pudiere vulnerar los derechos de los niños/as se establecen las siguientes medidas:

- **En cuanto a la selección del personal y a los funcionarios/as:**

- ✓ Toda persona contratada por el colegio debe aprobar una evaluación psicológica que realiza la Psicóloga del establecimiento, la cual acredite su idoneidad para trabajar en nuestra comunidad educativa, especificando el cargo al que postula y respondiendo al perfil de competencias acorde a su cargo.
- ✓ Las personas a cargo del proceso de selección deben solicitar y chequear exhaustivamente las referencias laborales del postulante. Así como también, se chequeará a cada postulante en el en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad.
- ✓ El colegio a través de su Directora solicitará a los postulantes el papel de antecedentes para fines especiales como parte de la documentación para elaborar su contrato.

- **En cuanto al uso de los espacios dentro del colegio:**

- ✓ Cualquier persona ajena al colegio que ingrese al establecimiento deberá identificarse en portería, llenando el correspondiente Libro de Registro destinado para este fin. Cabe señalar, que la visita deberá ser acompañada por un funcionario del establecimiento durante su estadía.
- ✓ Los adultos que trabajan en el colegio tienen baños para su uso, y no está permitido que adultos utilicen los baños de los estudiantes, así como tampoco está permitido que los estudiantes usen los baños de los adultos.
- ✓ El aseo de los baños de los estudiantes se realizará en horarios destinados a horas lectivas o fuera del horario escolar.



• **Acciones restringidas para todos los funcionarios/as del establecimiento:**

- ✓ Establecer relaciones de tipo amoroso entre un funcionario/a y un estudiante.
- ✓ Sentar a los estudiantes en las piernas.
- ✓ Mudar a los estudiantes que por cualquier razón hayan perdido el control de los esfínteres. En estos casos, se deberá llamar al apoderado/a y solicitar que se presente, a la brevedad posible, con la ropa necesaria para el cambio, que solo él podrá realizar; salvo que el propio niño/a sea capaz de realizar dicho cambio por sí sólo. Con excepción de casos especiales, en los cuales el apoderado/a haya autorizado por escrito y previamente determinado que funcionario/a del establecimiento pueda llevar a cabo este requerimiento.
- ✓ Visitar de forma particular los hogares de los estudiantes, sin el debido conocimiento de los padres y/o apoderados, así como invitar a los estudiantes a algún lugar.
- ✓ Trasladar a los estudiantes en vehículos particulares, sin a lo menos un acompañante adicional y/o previa autorización del apoderado y que además responda a situaciones de fuerza mayor.
- ✓ Ningún funcionario/a podrá reunirse con un estudiante fuera del establecimiento y del horario de clases, a menos que se trate de una actividad pedagógica previamente autorizada por la Directora del colegio y el apoderado/a.
- ✓ Docentes y funcionarios/as no podrán relacionarse con los estudiantes mediante el uso de redes sociales privadas o personales (Facebook, Instagram, y otros). A partir del año 2021, se valida el uso del correo electrónico como mecanismo de comunicación entre los distintos estamentos de nuestra comunidad. Y sólo en casos debidamente justificados se utilizará la llamada (vía telefónica o WhatsApp) para notificar o informarse de alguna situación, dejando siempre posterior a la realización del llamado un respaldo en el correo electrónico a quien corresponda, con copia al estamento encargado de tal acción.